



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	John Jairo Gutiérrez Barrada
Demandados	William García Raigoza y Gloria María Palacio Avendaño
Radicado	05001 40 03 013 2021 00330 00
Providencia	Auto Interlocutorio 972
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Aclarará por qué pretende el cobro de los intereses de plazo desde el 14 de octubre de 2014 al 15 de diciembre de 2019, si en el hecho segundo de la demanda se dijo que los demandados abonaron \$9.000.000 por ese concepto y ese período.
2. En el acápite de **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**, suscribirá la dirección del domicilio del demandante **John Jairo Gutiérrez Barrada** y del demandado **William García Raigoza**.
3. Informará al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará la evidencia de la misma, de conformidad con el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.
4. En tanto el poder otorgado, no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá acreditar que el mismo

fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandante señor **John Jairo Gutiérrez Barrada**, de conformidad con el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

5. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título ejecutivo, ello, por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firma

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ M
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 072 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbb5a797b4ee61f7cd3a13671483327752061c9c0c28df1c9e0490e8661d8dce

05001 40 03 013 2021 00330 00

Documento generado en 30/04/2021 11:01:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>